

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-8073 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2023 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, en barrio Somavilla.*

Con fecha 23 de junio de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual 1/2023 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo en el Barrio de Somavilla, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades sus-

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 182

ceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la Modificación Puntual es adecuar la realidad física y urbanística de la parcela una vez tramitada la subsanación de los límites de la parcela catastral. Para ello, se pretende reclasificar 104,4 m² de una parcela catastral de 219 m² ajustando la actual clasificación de suelo no urbanizable de protección agropecuaria a la de suelo urbano ordenanza n^o 4 Edificación Unifamiliar en grado 3, tal y como el PGOU clasifica y califica los restantes 114,6 m² para agrupar posteriormente con la parcela urbana que colinda al oeste. El ámbito objeto de modificación se encuentra ocupado por pradería sin función agraria en producción, unida al resto de la finca sin separación física, en un área caracterizada por un alto grado de antropización por presencia de infraestructuras y edificaciones residenciales unifamiliares en parcelas aisladas de superficies amplias.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 23 de junio de 2023 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de una propuesta de Modificación Puntual y el Documento ambiental estratégico. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 27 de junio de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

IGME (Contestación recibida el 11/07/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 18/07/2023).

Dirección General de Obras Públicas (Sin contestación).

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 182

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Contestación recibida el 17/07/2023).

Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

IGME.

Proporciona enlaces para consultar los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, puntos acuíferos inventariados y patrimonio geológico que pueda verse afectado, así como el acceso a cartografía geológica y temática, bases de datos y documentación general del IGME.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

El Servicio de Impacto y autorizaciones ambientales no realiza ninguna observación a la Modificación Puntual.

Dirección General de Interior.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que no se producirán efectos ambientales significativos negativos, puesto que ninguna de las administraciones realiza sujeción ambiental alguna.

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 182

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación Puntual y el ámbito de muy escasa pendiente, no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo, teniendo en cuenta que se trata de una superficie de 104,4 m².

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado, por lo que no se espera impacto alguno sobre los mismos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Según lo expuesto en el Documento Ambiental Estratégico, los procesos de disolución y subsidencia asociados a fenómenos kársticos son procesos que pudieran llegar a generar situaciones de cierto riesgo geológico, aunque se considera poco frecuente. En el apartado de valoración de los efectos ambientales previsibles indica que tanto para los procesos de disolución y subsidencia como para los riesgos por arcillas expansivas no se ha determinado un nivel de atención notable, indicando que la magnitud de este impacto tras aplicar medidas correctoras es compatible. Con el objeto de prevenir afecciones ambientales significativas derivadas de la aprobación de la modificación puntual, se aplicará la medida cautelar de realizar un estudio geotécnico que garantice la inexistencia de riesgos ante cualquier nuevo uso que pueda implantarse derivado de la condición adquirida de suelo urbano en el ámbito de la modificación puntual.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, no constan en los inventarios, manifestaciones artísticas o patrimoniales en las inmediaciones del ámbito objeto de actuación. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética y consumo de recursos. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de suelo, recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 182

En general, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables. Sin embargo, la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre los riesgos, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Camargo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de incorporar la necesidad de realizar un estudio geotécnico antes de cualquier actuación que pudiera suponer un riesgo con el fin de garantizar la inexistencia del mismo.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 12 de septiembre de 2023.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2023/8073

CVE-2023-8073